

REGULACIÓN DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL: NECESIDAD, REALIDAD O ILUSIÓN

ANA MARÍA MESA ELNESER*

Recibido: Abril 7 de 2010 • Aprobado: Julio 22 de 2010

Resumen

El presente artículo da cuenta de la regulación en el ordenamiento jurídico colombiano sobre el funcionamiento de la rama judicial por medios electrónicos¹ como una forma de hacer efectivo el cumplimiento de principios procesales como *la gratuidad, garantismo y agilidad* en la búsqueda efectiva del funcionamiento del aparato judicial. La necesidad de avance tecnológico informático al servicio de la Rama Judicial no ha sido soportado desde una política de gobierno generadora de proyectos e inversión que materialicen la inclusión del mundo tecnológico informático en la administración de justicia, más aún, no existe desarrollo legal que permita adelantar un proceso legal por medios electrónicos, salvo la modificación a los artículos 315 y 320² de la ley 794 de 2003, con la inclusión de la notificación electrónica, avance normativo que a la fecha no se tiene en funcionamiento, volviendo la disposición letra muerta, en contraste con el acelerado desarrollo del comercio y

* Abogada y candidata a Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Directora del Centro de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Colombia – IDEAS sede Itagüí, y líder del Grupo de Investigaciones en Responsabilidad Social y Jurídica Empresarial de la misma institución. Investigadora del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. Contacto: ana.mesa@amigo.edu.co

1 Artículo 95 ley 270 de 1996.

2 Artículos 315 y 320 ley 794 de 2003.

el creciente surgimiento de empresas virtuales del tipo de establecimientos de comercio y sociedades comerciales, las cuales tienen su domicilio de operación comercial, no en una dirección física sino electrónica.

Palabras clave: Conflicto constitucional, Rama Judicial, Tecnología Informática, Notificación Electrónica, Firma Digital y Dirección Electrónica.

REGULATION OF THE INFORMATION TECHNOLOGY TO THE SERVICE OF THE JUDICIAL BRANCH: NECESSITY, REALITY OR ILLUSION?

Abstract

This article gives an account of the regulation in the Colombian judicial system about the functioning of the judicial branch through electronic means as a way to make effective the compliance of procedural principles such as gratuity, guarantism, and agility in the effective search of the functioning of the legal apparatus. The necessity of information technology advances in the service of the judicial branch has not been supported from a governmental policy provider of investment and projects that materialize the inclusion of the information technology system in the administration of justice; moreover, there is not a legal development permitting to carry out a legal process through electronic means, except the modification to the articles 315 and 320 of the law 794 of 2003, that included the electronic notification, a normative advance that to date has not been adopted, turning into dead letter such disposition, in contrast with the fast development of the commerce and the growing surge of business and commercial societies in the form of virtual businesses which have their operative address not in a physical facility but in a virtual one.

Keywords: Constitutional Conflict, Judicial Branch, Information Technology, Electronic Notification, Digital Signature, Electronic Address.

INTRODUCCIÓN

El entorno mundial del comercio y las nuevas formas de interactuar de las personas han generado la inclusión de la tecnología informática no como lujo, sino como un estilo de vida, una realidad permanente que a su vez requiere un soporte normativo que de seguridad jurídica a cada una de las transacciones electrónicas generadas en el desarrollo de un trámite procesal y el cumplimiento de las funciones en la rama judicial.

Es una realidad que se ve reflejada en el escaso o poco desarrollo normativo, artículos como el 95 de la ley 270 de 1996 y los artículos 315 y 320 de la ley 794 de 2003 que reforma el código de procedimiento civil, resultan insuficientes para permitir el funcionamiento de la rama judicial por medios tecnológicos informáticos para que se pueda tramitar un proceso judicial en cumplimiento de las normas procesales y constitucionales garantistas de los derechos ciudadanos al acudir a la jurisdicción.

Igualmente, se evidencia desde el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 que la destinación de inversión para el fomento de las tecnologías informáticas por parte del gobierno es irrisorio toda vez que no supera (0,015%) del año 2008, (0,007%) del año 2009 (El Espectador: 2008) y (0,008%) del año 2010 (Semana: 2010) para la promoción y el desarrollo de la tecnología en el país.

La sociedad civil requiere que las instituciones del Estado que protegen sus derechos y obligaciones, como lo es la rama judicial en su función de administrar justicia, tenga un avance concordante con el desarrollo social y cultural de un país. Dicha afirmación es la que da cuenta del verdadero conflicto existente en la actualidad, pues son muchas las transacciones electrónicas que realizan usuarios en la red, son muchas las vulneraciones de derechos que se escuchan a diario en los noticieros nacionales colombianos, en contraste con la imposibilidad de administrar justicia por medios tecnológicos informáticos, lo cual puede eventualmente impedir aportar una prueba electrónica a un proceso, toda vez que no existen todos los procedimientos o protocolos para la obtención y aportación de esta en un proceso judicial, desprotegiendo el medio probatorio y logrando hacer efectiva la defensa de las pretensiones procesales fundadas en mecanismos de tecnología informática.

La necesidad de procedimientos judiciales y administrativos electrónicos no es un invento o capricho, es una realidad latente, que en el contexto internacional tiene ejemplos interesantes como lo es España, donde el proceso para adquirir la nacionalidad española es impulsado por trámite procesal virtual y en sólo una audiencia se requiere la presencialidad del accionante en el despacho judicial; igualmente de Brasil, país considerado potencia mundial en el campo económico, en materia del proceso electrónico, posee un plan de desarrollo proyectado hasta el año 2020 (Calmon: 2009), donde todos los despachos judiciales operarán por medio electrónico y en la actualidad, el estado más pequeño de Brasil llamado *Roraima*, es el primero en implementación y puesta en marcha del proceso electrónico.

Por estas y muchas otras causas que se dejan por fuera del presente escrito, es necesario resaltar que en Colombia se requiere de forma urgente la formulación de políticas públicas dirigidas a la inversión en tecnológica informática para la rama judicial y consecuentemente la capacitación de todos los funcionarios públicos, legisladores y abogados, es necesario que se genere un desarrollo normativo procesal pertinente, que permita la inclusión del proceso electrónico como mecanismo tecnológico para la sistematización del trámite procesal, consecuentemente repercutiendo en agilidad procesal, efectividad del servicio judicial, ejercicio del derecho de acción y eventualmente gratuidad en el cumplimiento de las obligaciones procesales de las partes y sus representantes judiciales, generando satisfacción a la sociedad actual, por la efectividad del estado en el ejercicio de su función judicial.

MATERIAL Y MÉTODO

El presente artículo es resultado de la lectura, análisis e interpretación realizada al libro *Conflicto Constitucional y Derecho Procesal* (Rojas López: 2008, p.10) a la ponencia denominada Modelo Oral de Proceso (Calmon: 2009) y del análisis a las disposiciones normativas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2006-2010. Todo esto correlacionado con el conocimiento previo de múltiples lecturas e investigaciones que dan cuenta del desarrollo social y cultural en el campo de la tecnología informática y las necesidades en materia procesal que se manifiestan en el ejercicio profesional de la abogacía tanto en el contexto del abogado

litigante como asesor-consultor de empresas en el sector comercial, actividades en las cuales me he desempeñado durante los últimos 9 años.

DISCUSIÓN

Si se parte de la concepción que “conflicto constitucional” es, entre muchas formas de verse y tratarse, “un problema social en relación con la existencia y aplicación de la norma constitucional y legal” (Rojas López: 2008, p. 10) generando consecuentemente una eventual solución del conflicto del caso en concreto, y la seguridad jurídica en la defensa de la sociedad civil o más bien, destinatario de la norma, es dable analizar el estado actual de la regulación normativa existente para el funcionamiento de la rama judicial en Colombia, y la viabilidad normativa de la posible tecnologización de la rama judicial.

Actualmente, en materia de funcionamiento de la rama judicial por medios tecnológicos, existe regulado por el gobierno nacional desde 1996 con la ley 270 de administración de Justicia artículo 95:

ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad

de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

Posteriormente complementa la regulación, la ley 794 de 2003, reforma el Código Procedimiento Civil en sus artículos 315:

[...] Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

En el caso del artículo 320:

[...] En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley [...]

Con la promulgación de la ley 1258 de 2008, modificatoria de la ley 270 de 1996 se ratificó tácitamente el contenido y alcance del artículo 95, toda vez que ésta ley recientemente emitida no tiene en su contenido disposición alguna encaminada a derogar, modificar y/o complementar el mencionado artículo de la ley 270 de 1996. Es allí donde es dable afirmar

que El Estado requiere la existencia y aplicación de la tecnología informática para el funcionamiento de la *rama judicial*.

Luego de la ley 270 de 1996, fue expedida la ley 962 de 2005, o ley anti trámites, que promueve en el artículo 1, numeral 4, la promoción de la tecnología:

4. Fortalecimiento tecnológico. Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

En relación con las disposiciones presupuestales el gobierno nacional, en su Plan Nacional de Desarrollo PND 2006-2010, para la vigencia del 2006 destinó para compra de software y hardware (herramienta tecnológica) para las áreas del congreso, la presidencia de la república, ministerio de transporte, ministerio de relaciones exteriores; para la vigencia del 2007 actualización de software y hardware para la presidencia, compra de software y hardware para cancillería, sistematización integral del ministerio de transporte con compra de software y hardware; para la vigencia del año 2008 actualización y compra de software para la presidencia, cancillería, adquisición de equipos de cómputo con software licenciado para salas de sistemas del instituto de educación técnica profesional de Roldadillo Valle, adquisición de equipos de computación y comunicaciones, software, servicios e insumos para la sistematización integral del ministerio de transporte a nivel central y regional, diseño e implantación de un software para el registro y control de las cooperativas de trabajo asociado nacional (www.dnp.gov.co); y para la vigencia 2009 y 2010 el panorama no es más alentador.

Del análisis realizadas a las partidas presupuestales, indicadas en el párrafo anterior, se desprende que la inversión tecnológica del estado está encaminada a la sistematización de las entidades que cumplen función pública de carácter administrativo, omitiéndose la rama judicial, que es el ente encargado del cumplimiento de la función pública judicial, la cual a su vez está requiriendo una inmediata intervención del estado para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto por la ley de administración de justicia; recor-

demos que permite el funcionamiento judicial por medios tecnológicos, que hoy, hace casi catorce años después de su promulgación, no se ha cumplido, salvo la información en línea para consulta de procesos, que da agilidad a ejecución de una función meramente administrativa y no judicial, como sí lo sería la aplicación de la tecnología para tramitar los procesos judiciales de cualquier área del derecho de modo electrónico.

IDEAS CONCLUYENTES

Toda la regulación normativa existente, entiéndanse leyes, decretos, circulares, resoluciones, acuerdos, jurisprudencia y tratado, respaldándose con el plan de gobierno del periodo 2006- 2010 con las destinaciones presupuestales analizadas en párrafo anterior del presente texto es posible llegar a varias conclusiones que contextualizan una confrontación de, si la tecnología informática al servicio de la rama judicial, se debe dar por una necesidad latente, por querer suplir las necesidades de acceso a la justicia de forma eficiente por el destinatario de la norma o es realmente una ilusión normativa y de la aplicación de políticas públicas de índole estatal y/o gubernamental:

La celeridad, gratuidad y garantismo procesal hasta el momento son una ilusión en la actual estructura de la rama judicial, volver una realidad la aplicación y efectividad de estos principios procesales parte de la implementación de la tecnología informática para el trámite de los procesos judiciales, aunque el contraste colombiano se evidencia en que ni siquiera existe un proyecto de ley en curso en el Congreso Nacional, situación que imposibilita el futuro jurídico procesal de nuestro país en la implementación de la administración de justicia en un entorno digital.

Adecuando el proceso judicial a un modelo electrónico, los principios procesales garantizarían la seguridad jurídica al beneficiario de la administración de justicia para acceder al aparato judicial en ejercicio de la defensa de su derecho vulnerado, con la confianza que el Estado cumplirá con el servicio judicial a cago de forma ágil y segura a través de la utilización del proceso electrónico.

El proceso electrónico cual trae otros beneficios importantes como lo es la descongestión de los despachos judiciales, la disminución en el cumplimiento de la función judicial y del ejercicio profesional del abogado,

evitándose incluso la pérdida de información de los expedientes que obligan a la parte y al despacho iniciar trámites dentro del proceso como la reconstrucción de expedientes generando demora en el desarrollo del mismo en términos normales, aunque es preciso aclarar que no se conoce estudio estadístico de la ocurrencia del trámite y cuanto ocupan o demoran los procesos, tiempo que se debiera ser aplicado para dar celeridad a otro tipo de trámites que son de la naturaleza directa del proceso judicial en curso.

Es necesario resaltar como los países, denominados potencias mundiales a nivel económico, destinan parte de su regulación dirigida al campo de funcionamiento de la rama judicial o el ente homólogo, con la cual se propende por la desmaterialización de los procesos judiciales y la implementación del proceso electrónico, situación que permite, entre muchas cosas, mayor agilidad procesal, menos trámites administrativos para el manejo de la información procesal, mayor seguridad jurídica en la recepción de información en el proceso, eventual agilidad y gratuidad beneficiosa para el accionante; pues de lo contrario ¿Cómo llegar entonces a tener relaciones internacionales y políticas públicas internacionales que permitan un desarrollo social y económico en Colombia, si la seguridad jurídica está comprometida, principalmente en su efectividad y transparencia en los trámites procesales?.

Una de las posibles soluciones, después de lo expuesto, es la sistematización del trámite procesal, efectivizando los trámites administrativos realizados por los funcionarios judiciales al interior del despacho judicial, como son rechazos de demanda por no cumplimiento del término de subsanación de la demanda, elaboración de autos para los diferentes traslados, consecuentemente liberándose al funcionario judicial de elaboración y sustanciación de autos, que no requieren la hermenéutica judicial y la aplicación normativa desde el raciocinio, pues, existen trámites administrativos del proceso que podrían funcionar automáticamente, liberando al funcionario judicial de la carga administrativa improductiva, pudiéndose dar uso a ese tiempo en el análisis procesal y procedimental del proceso en sí mismo.

El principio procesal y constitucional de transparencia en el ejercicio de la función judicial, se haría efectivo con la posibilidad de seguimiento al desarrollo del trámite procesal, el cual podría llevarse a cabo desde una plataforma informática, con acceso cifrado y con sistema de claves de acceso, no solo para el abogado, sino también para las partes del conflicto. Igual-

mente se generaría seguridad jurídica en la protección de datos de las partes procesales y las actuaciones generadas en el desarrollo del trámite procesal. Adicionalmente la función judicial del juez consistente en la vigilancia y control de las actuaciones procesales de las partes interesadas en el mejor desempeño de la función pública judicial.

Por otro lado, es posible afirmar que para nadie es un secreto la existencia de un problema ambiental que aqueja la capa de ozono ubicada en las latitudes de países ricos y pobres, esto se da principalmente por un factor de producción, consumo y desperdicio del papel. Es la desmaterialización de los procesos contribuiría, por lo menos en Colombia a solucionar, en gran medida, su problema ambiental, toda vez que el manejo del papel en el ejercicio de la función judicial, donde esta involucrados los funcionarios de despachos judiciales, abogados, los ciudadanos y los funcionarios de la administración pública es voluminosa, sin que ésta afirmación tenga o necesite soporte estadístico para que pueda expresarse, es dable afirmarlo tan solo mirando los anaqueles de los despachos judiciales y las bodegas de procesos archivados por encontrarse inactivos, o terminados.

A la desmaterialización de los procesos judiciales, el Estado, deberá dedicarle todos los esfuerzos a establecer políticas públicas de estado y de gobierno, incluyendo asignaciones presupuestales que fundamenten la implementación de la tecnología informática en los trámites y procedimientos procesales, comenzando con la sistematización de todos los despachos judiciales, pues a la fecha, incluso, en la capital colombiana, Bogotá D.C. existe un edificio de despacho que no se encuentra sistematizado en su totalidad para el acceso a la historia del proceso vía electrónica, por ende, ni siquiera hace parte del sistema general de consulta virtual de procesos judiciales.

Se ha planteado como el estado crea disposiciones legales para la implementación de la tecnología en el cumplimiento de la función pública y, especialmente, la función judicial, igualmente es posible seguir afirmando que el Estado establece disposiciones que propenden por el desarrollo tecnológico, pero ¿dónde queda la realidad presupuestal para hacerlas realidad? Un ejemplo claro de ello es el reciente surgimiento de la ley 1341 de 2009, llamada ley de las TIC'S: tecnología de la información y la comunicación la cual incluso reforma la estructura administrativa del ministerio de comunicaciones ahora denominado ministerio de las tecnologías de la información y comunicación.

En la parte inicial establece de la referida ley, se plasman los principios orientadores de dicha regulación, entre los cuales se encuentra un principio pertinente para el tema que se trata en el presente escrito, es el principio ocho:

8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.

Nuevamente, este artículo deja presente el interrogante, ¿si el Estado a través de sus entidades públicas permite el cumplimiento de la función pública por medios tecnológicos, por qué la rama judicial no se ha sistematizado e implementado el proceso electrónico en Colombia? Es un interrogante que quizás tendrá mucho tiempo sin una respuesta clara y coherente, pues no solo confluyen situaciones políticas, culturales y económicas, sino también de educación, lo cual se traduce en tiempo y dinero, es quizás el argumento más utilizado por parte del estado, para la no ejecución de políticas públicas ya materializadas a través de disposiciones normativas vigentes.

Para complementar lo manifestado en el párrafo anterior, en materia del ejercicio de la función pública judicial por medios tecnológicos, la cual tiene sustento legal desde la ley 270 de 1996, art. 95 como ya se dijo, ratificada la posibilidad del ejercicio de la función pública por medios tecnológicos, se publica en la ley 794 de 2003, donde se imparte al consejo superior de la judicatura la obligatoriedad de crear firmas digitales para los despachos judiciales y establece un término para ello, así: Artículo 320. Notificación por aviso. Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley y no bastando con ello, se

expide además el decreto 2170 de 2002 que permite la utilización del mensaje de datos como documento electrónico en la administración de justicia; y finalmente la ley 962 de 2005, establece la ejecución de la función pública judicial por medios tecnológicos.

Cabe preguntarse a dónde nos llevan estas normas que se encuentran actualmente en vigencia, pero ¿ha sido la rama judicial, a través del Consejo Superior de la Judicatura, la más ajena en su implementación? Quizás una respuesta posible después de todos los argumentos argüidos en el presente texto, es qué se ha convertido en una ilusión tener el funcionamiento de la rama judicial por medios tecnológicos, toda vez que mientras existan barreras de tipo subjetivo como los intereses políticos de los gobernantes de turno o de tipo objetivo como la falta de recursos, seguirá siendo un sueño que parece inalcanzable y nuestro único instrumento que busca darle realidad es la norma, aunque nuevamente se caiga en letra muerta.

BIBLIOGRAFÍA

- Rojas López, J. G. (2008). *Conflicto Constitucional y Derecho Procesal*. Medellín: Universidad de Medellín. Primera edición, 2008.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Ley 270 de 1996.
- Ley 794 de 2003.
- Ley 1258 de 2008.
- Ley 962 de 2005.
- Plan Nacional de Gobierno 2006-2010.
- Periódico *El Espectador*, 24 de septiembre 2008.
- Revista *Semana*. “Estimado para el año 2010”. 23 de junio de 2009.
- <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Programas/Inversionesyfinanzas/C3%BAblicas/CifrasPresupuestales/tabid/543/Default.aspx>. Consultado el 22 de agosto de 2009.
- <http://www.rr.gov.br/>. Consultado el 22 de agosto de 2009.
- <http://www.tjrr.jus.br/page/web/tjrr/home/>. Consultado el 22 de agosto de 2009.
- <http://www.dnp.gov.co>. Consultado el 22 de agosto de 2009.
- <http://direccion.camara.gov.co/camara/site/artic/20070924/pags/20070924094323.html>. Consultado el 22 de agosto de 2009.

Regulación de la tecnología informática al servicio de la rama judicial:
necesidad, realidad o ilusión

<http://www.delitosinformaticos.gov.co/joomla/index.php>. Consultado el 22 de agosto de 2009.

<http://www.elespectador.com/tecnologia/articulo192696-delitos-informaticos-eeuu-generaron-perdidas-de-560-millones>. Consultado el 22 de agosto de 2009.

<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=478312>. Consultado el 22 de agosto de 2009.